

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Octubre 4 de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2439
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Octubre cuatro de dos mil veintiuno

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: CONJUNTO No.4 ALMENDROS DEL CASTILLO ETAPA I
DDO: BANCO DE OCCIDENTE
RAD:76-364-40-89-003-2019-00694

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO adelantado por **CONJUNTO No.4 ALMENDROS DEL CASTILLO ETAPA I** en contra de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA CON CORTE A SEPTIEMBRE DE 2021**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que posea el demandado **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** identificado con NIT.890.300.279-4 en el Banco de la República. En consecuencia se cancela el oficio No.53 de fecha 21 de enero de 2020. Líbrese el oficio de rigor.

TERCERO : ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, para ser entregados a la parte demandada, en los cuales se hará constar que la obligación se terminó por pago de las cuotas en mora , previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

Gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 162__ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha Octubre 5 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ



Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

062ae05d3f72a97a6583da052330e158806479f57fa46bd196a78ac63b112f08

Documento generado en 29/09/2021 10:06:35 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**